



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 204/25

Sucre, 04 de junio de 2025

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-14 de 30 de mayo de 2025, ingresa al Concejo Municipal, con CITE: DESPACHO N° 561/25 de 30 de mayo de 2025, remitida por el Dr. Enrique Leño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la APROBACIÓN DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACION NATURA BOLIVIA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS), para su correspondiente tratamiento y consideración.

1.- Que, en virtud del INFORME LEGAL N° 1598/2025 de 28 de mayo de 2025, elaborado por la Abg. Carmen Rosa Gonzales Caba - ABOGADA DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., vía Abog. Rubén Trigo Ledezma Jefe Jurídico - G.A.M.S. y Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

**CONCLUSIONES**

Conforme a la normativa expuesta y el análisis legal desarrollado *ut supra*, se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS), responde al cumplimiento de deberes y obligaciones que tiene el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para garantizar el derecho fundamentalísimo que tiene la población de municipio de Sucre para acceder al agua, a través programas y proyectos enfocados a la protección y conservación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica que proveen de agua a Sucre, a su vez permitirá la preservación y conservación del medio ambiente
- Que, los fundamentos expuestos en los informes: técnico y legal, emitidos por la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del GAMS, a través de su Dirección de Medio Ambiente, establecen la viabilidad y pertinencia para la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS).
- Que, la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS), administrativamente se sustenta en lo descrito en la nota: JEF. DE PLANIFICACIÓN CITE N° 240/2025 de 27 de mayo de 2025, que garantiza el cumplimiento de los compromisos asumidos por el GAMS a través de la inscripción de recursos en el Plan Operativo Anual de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad financiera para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo de Agua Sucre (FONAS) durante el periodo de vigencia del convenio suscrito.





CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

- Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril, corresponderá que el CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS), sea remitido al Concejo Municipal de Sucre, para su APROBACIÓN.
- Que, en atención a todo lo descrito precedentemente, se establece que el presente Informe responde estrictamente a consideraciones de orden legal, para lo cual se tomó en cuenta los aspectos descritos en los Informes: Técnicos y Legal, Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda a través de su Dirección de Planificación Territorial y Movilidad Urbana, y de toda la documentación adjunta, evaluadas por las instancias antes señaladas que desarrollan y respaldan técnicamente la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS).

#### V. RECOMENDACIÓN

Por los argumentos expuestos, en base a los antecedentes y las conclusiones descritas precedentemente, la suscrita profesional **RECOMIENDA** a su autoridad la remisión del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS)**, al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su **APROBACIÓN**, conforme prevé el artículo 16 Núm. 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 024/2014 de 03 de abril (Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre).

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

**D.G.G.L. N° 016/2025**

#### **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS)**

Conste por el presente Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Fundación Natura Bolivia y la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, para la Constitución del Fondo de Agua Sucre (FONAS), suscrito al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA. (PARTES QUE INTERVIENEN)**

Son partes intervinientes en el presente Convenio Marco:

1. El **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, legalmente representado por el **Dr. Enrique Leño Palenque**, mayor de edad, con cédula de identidad N° 1145077 QR, en su condición de Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme Acta de Posesión de fecha 3 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras N° 145, edificio Villa Bolivariana, Bloque Norte, segundo piso, de la ciudad de Sucre, con capacidad jurídica plena y hábil por derecho; que en adelante se denominará **GAM Sucre**.
2. La **Fundación Natura Bolivia**, organización sin fines de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Testimonio N° 015/2021 emitida por el Ministerio de la Presidencia, a través del Viceministerio de Autonomías, con número de identificación tributaria (NIT) 1013249028, representada legalmente por su Directora Ejecutiva la **Lic. María Teresa Vargas Ríos**, con cédula de identidad N° 3243371 QR, mediante poder legar testimonio 580/2020 de Notaría de Fe Pública N° 39 Notaria Dra Jhandira Jiménez Sánchez de fecha 06 de marzo de 2020, con domicilio en barrio La Palmas Calle Río Totaitu N° 15 de la ciudad de Santa Cruz, que para fines del presente convenio se denominará **Fundación Natura**.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

3. La Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS), legalmente representada por el Ing. Grover Urquiza Paco, con cédula de Identidad N° 5069441 QR, en su condición de Gerente General ELAPAS, designado por Decreto Edil N° 013/2023 de 24 de febrero, con domicilio en Av. Jaime Mendoza N° 866 la ciudad de Sucre, que para fines del presente convenio se denominará ELAPAS.

## SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

La Constitución Política del Estado, establece entre los derechos fundamentales de todos los bolivianos, el derecho al agua y a la alimentación (art. 16), el derecho al acceso universal y equitativo al servicio básico de agua potable y alcantarillado (art. 20), así como el derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. Reconociendo de esta manera el derecho al acceso equitativo al agua como elemento vital y condición imprescindible para el desarrollo de los pueblos, el mejoramiento de la calidad de vida de todas y todos los bolivianos en armonía, respeto y complementariedad con el medio ambiente.

La Norma Suprema indica que el agua es un recurso natural (art. 348) de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país, siendo deber del Estado y de la población conservarlo, protegerlo y aprovecharlo de manera sustentable (art. 342), para asegurar mejores condiciones de vida para los individuos y las colectividades de las presentes y las futuras generaciones. Conforme establece el Parágrafo I del Artículo 351 de la CPE, el Estado asumirá el control y la dirección sobre la explotación de los recursos naturales estratégicos, a través de las entidades públicas, cooperativas o comunitarias, garantizando el control y la participación social en el diseño de políticas sectoriales. Asimismo, el Parágrafo III del mismo Artículo, menciona que la gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales, pudiendo para ello establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, precautelando el bienestar colectivo.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley N° 1333, Ley del Medio Ambiente, establece que es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables como el agua, aire y suelo, permitiéndoles renovarse en el tiempo conforme su propia dinámica. El artículo 37 de la misma ley dispone que es prioridad nacional la planificación, protección y conservación del agua en todos sus estados, el manejo integral y control de aquellas cuencas donde nacen las fuentes de agua.

El artículo 23 de la Ley del Medio ambiente, determina que los prestadores de servicios de agua potable o alcantarillado sanitario deben proteger el medio ambiente, como también deben promover el uso eficiente y conservación del agua potable, mediante la utilización de equipos, materiales y técnicas constructivas que no deterioren el ambiente y que contribuyan a la conservación del agua.

Asimismo, el Artículo 5 de la Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (Ley N° 2066), establece principios aplicables al presente Convenio Marco, tales como el inciso c) "Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios", y el inciso g) "Protección del medio ambiente", que han servido de fundamento de la normativa sectorial regulatoria emitida por el AAPS, que exhorta a las EPSAS a realizar acciones de conservación y protección hídrica, en el marco del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua".

De igual manera, están los instrumentos de planificación que contienen políticas nacionales de conservación hídrica, como la Agenda Patriótica o el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES)<sup>1</sup>, que se encuentran vinculados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 planteados por la Organización de Naciones Unidas (ONU). Sumado a ello, la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce el derecho humano al agua y al saneamiento, asumiendo que el agua potable y el saneamiento son derechos difusos, esenciales para la efectivización de todos los derechos humanos, por lo que exhorta a la comunidad internacional y a los Estados a redoblar esfuerzos para la satisfacción del suministro de agua potable y saneamiento accesible para todos (Resolución N° 64/292). En ese marco, los objetivos nacionales se basan en metas para lograr el acceso universal y equitativo al agua potable, asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua hacia el 2030, implementando la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, protegiendo y restableciendo los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucra  
www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



A pesar de contar con un amplio marco normativo y con políticas sectoriales claras, en Bolivia la escasez de agua se ha convertido en un problema que afecta a diferentes regiones del país. En el caso de Sucre, si bien el abastecimiento histórico ha sido regular, y no se han registrado periodos de crisis hídrica preocupantes, las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad se encuentran en otras jurisdicciones municipales, específicamente en el municipio de Ravelo, lo que motiva a concretar mecanismos que permitan una gobernabilidad basada en la concurrencia y complementariedad de acciones de los actores involucrados e interesados en la conservación y protección de los recursos hídricos de esta región.

Por ello, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y ELAPAS, se han propuesto constituir el Fondo de Agua Sucre (FONAS) en el marco de la Ley Autonómica Municipal N° 412/2024, Ley de Protección y Conservación de Fuentes de Agua y Zonas de Recarga Hídrica, para efectivizar la protección, conservación, preservación, restauración, uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, así como de los ecosistemas asociados a ellos, de conformidad a la normativa sectorial vigente, emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, que manda a las Entidades Prestadoras de Servicios Agua y Alcantarillados a crear un fondo para acciones de protección y conservación hídrica, en el PESFA. Por ello, ambas instituciones convergen como miembros constituyentes del FONAS.

Por su parte, la Fundación Natura Bolivia es una organización boliviana sin fines de lucro, dedicada a la conservación de ecosistemas proveedores de agua. En consecuencia, el objetivo central de la institución es conservar ecosistemas amenazados por ganadería y deforestación, bajo esquemas de reconocimiento o compensación por la conservación o restauración de las funciones ecosistémicas mediante Acuerdos Recíprocos por Agua, Fondos de Agua, creación de áreas protegidas, entre otros, por lo que comprometo su participación activa como miembro constituyente del Fondo de Agua Sucre (FONAS).

En ese marco, y en cumplimiento de los preceptos legales vigentes, en concordancia con las políticas nacionales y municipales del sector agua y medio ambiente, el GAM Sucre, ELAPAS y la Fundación Natura suscriben el presente convenio marco interinstitucional para constituir e implementar el Fondo de Agua Sucre (FONAS), comprometiéndose a realizar los esfuerzos y gestiones necesarias para promover la sostenibilidad del Fondo, la asignación de recursos económicos, impulsando procesos de concertación con otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que se incorporen y participen del Fondo de Agua Sucre (FONAS).

### TERCERA. (MARCO LEGAL)

La Constitución Política del Estado (2009), garantiza derechos fundamentales como el agua en el Artículo N° 16, el acceso universal y equitativo a los servicios básicos en el Artículo N° 20, el derecho a un medio ambiente saludable en el Artículo N° 33, entre otros. Mientras que en el marco competencial, el Artículo N° 302, en su párrafo I establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales el planificar y promover el desarrollo humano (Numeral 2), conservar el medio ambiente y los recursos naturales (Numeral 5), fondos fiduciaros, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias (Numeral 24), y convenios para el desarrollo de sus competencias y atribuciones (Numeral 35).

La Ley N° 1407, de aprobación del Plan de Desarrollo Económico y Social (2021 – 2025), plantea 10 ejes de desarrollo del país, y específicamente el Eje 8 sobre Medio Ambiente Sustentable y Equilibrado en Armonía con la Madre Tierra,

<sup>1</sup> Por su parte, la Agenda Patriótica establece pilares específicos vinculados al acceso al agua como derecho fundamentalísimo, y por tanto, la conservación y protección de este recurso, se constituye también en un deber esencial del Estado, el cual ha sido previsto en los instrumentos programáticos como la Agenda Patriótica y el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES). Así, en la Agenda Patriótica identificamos los siguientes contenidos en estos Pilares: **Pilar 1** "Eradicar la pobreza extrema", **Pilar 2** "Socialización y universalización de los servicios básicos", **Pilar 7** "Soberanía sobre nuestros recursos naturales", **Pilar 9** "Soberanía ambiental con desarrollo integral", por mencionar algunos. Por su parte el Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) también establece ejes enfocados a la preservación y conservación hídrica, específicamente en **el Eje 8 sobre Medio Ambiente Sustentable y Equilibrado en Armonía con la Madre Tierra, el cual en uno de sus puntos señala "Fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para alcanzar la seguridad hídrica"**.



exhorta a "Fortalecer la gestión integrada de los recursos hídricos superficiales y subterráneos para alcanzar la seguridad hídrica".

El Artículo 20 de la Ley Autónoma Municipal N° 412/2024, Ley de Protección y Conservación de Fuentes de Agua y Zonas de Recarga Hídrica, exhorta la implementación del Fondo de Agua Sucre – FONAS para efectivizar la protección, conservación, preservación, restauración, uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, así como de los ecosistemas asociados a ellos.

El Artículo 16 de la Ley del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre N°482, establece que el Concejo Municipal tiene como atribuciones aprobar o ratificar convenios, de acuerdo con Ley Municipal; mientras que el Artículo 26, establece que el alcalde o alcaldesa municipal tiene la facultad de suscribir convenios y contratos.

El Artículo 1 de la Ley de Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre N° 24/14, dispone que "La presente ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Municipal de Sucre"; y que el Artículo 17 (Clases de Convenios), establece "a) Convenio Marco: son convenios en los que se expresa establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar una serie de actuaciones específicas. El convenio marco establece el comienzo de las relaciones de la entidad en el Gobierno Municipal de Sucre a través de sus órganos de gestión, para su cumplimiento."

El Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" P.E.S.F.A. señala que se deberán describir las fuentes de agua de la EPSA y la cantidad de SARH dentro su área de prestación de servicios. Se prestará un resumen de sus Programas de Preservación y protección de las fuentes de agua, Reducción de agua no contabilizada, y/o de Reducción de contaminación de cuerpos de agua (si corresponden).

El Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" P.E.S.F.A. establece que el PESFA debe contener la descripción detallada de las fuentes de agua que la EPSA utiliza para prestar los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, SARH y PTAR (si corresponde) con la siguiente información mínima: Plano de localización de todas las obras de captación operadas por la EPSA para da (...) También señala que el FODA debe realizarse como contenido del PESFA, debe enfocar su análisis en los siguientes rubros: Preservación y protección de las fuentes de agua de la EPSA, agua no contabilizada y el tratamiento residual. Qué, el Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" P.E.S.F.A. tiene como uno de sus objetivos del PESFA es la "Protección al medio ambiente", el cual tiene tres indicadores específicos: 1. Incidencia extracción de agua cruda subterránea, 2. Índice de tratamiento de aguas residuales, 3. Control de aguas residuales. En ese sentido, el PESFA también debe establecer mecanismos para efectivizar un reporte histórico de recursos generados y asignados en estudios y proyectos de protección y preservación de fuentes de agua, por lo que la EPSA deberá presentar los costos de pre inversión e inversión correspondientes a los últimos 3 años, en los rubros de "Protección y preservación de fuentes de agua", "Reducción de agua no contabilizada" e "Infraestructura para tratamiento de AR". También menciona que la EPSA "deberá presentar los ingresos y egresos de los fondos por concepto de la tarifa SARH para el mismo periodo (información que se podrá extraer de los formularios de fiscalización técnica y económica de SARH)."

El Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" P.E.S.F.A. menciona que los criterios que deben guiar los contenidos de los PESFA de las EPSAS, según el Manual deberían ser los siguientes:

- Evitar o mitigar la degradación de ecosistemas dependientes de las fuentes de agua explotadas por la EPSA
- Evitar la sobreexplotación de las fuentes de agua de las EPSA.
- Evitar la contaminación de fuentes de agua de las EPSA por vertido de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado sanitario o de las PTAR.
- Evitar la contaminación de fuentes de agua de las EPSA por vertido directo de aguas contaminadas o residuos sólidos.
- Enmarcarse en la Política de Uso Racional del Agua.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

El Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" P.E.S.F.A. establece que para plantear las metas del PESFA, se debe considerar el "Rubro - Preservación y protección de las fuentes de agua" como ámbito en el que se utilicen los recursos de SARH, rubro que consiste en:

- a) Establecimiento de mecanismos de protección y rehabilitación de micro cuencas (zanjas de infiltración, barreras vivas, barreras muertas, terraceo, repoblamiento con especies nativas arbóreas y arbustivas y otras acciones asociadas a la protección y rehabilitación).
- b) Prospección y aprovechamiento de nuevas fuentes de agua.
- c) Estudios para la determinación de cuenca hidrogeológica, áreas y fuentes de recarga, transición y descarga de acuíferos subterráneos.
- d) Inventario de pozos existentes dentro el área de prestación de la EPSA y su socialización con los diferentes niveles gubernamentales para el reconocimiento de las reservas de agua en acuíferos.
- e) Implementación y/u operación de red de pozos de monitoreo de niveles estático y dinámico, y calidad de agua de acuíferos subterráneo.
- f) Implementación y/u operación de red pluviométrica (a nivel de sub cuenca)
- g) Implementación y/u operación de hidrométrica (fuentes superficiales, a nivel de sub cuenca).

El Manual para la elaboración y evaluación del "Plan Estratégico de Sostenibilidad de Fuentes de Agua de las EPSA" P.E.S.F.A. incorpora un acápite referente al "Fondo de Agua", y señala que, si la EPSA forma parte o tiene previsto formar parte de un Fondo de Agua, podrá disponer de los fondos SARH para aportar a dicho fondo, ya sea para su creación, así como para aporte durante todo el tiempo que funciones el Fondo de Agua, siempre y cuando las actividades del fondo se realicen en fuentes de agua usadas y aprovechadas por la EPSA y/o fuentes de agua dentro de su área de prestación de servicios.

#### CUARTA. (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Son parte integrante del presente Convenio Marco los siguientes documentos:

a) Del GAM Sucre:

- Fotocopia de Cédula de Identidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.
- Acta de Posesión de la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS.
- Informe Técnico CITE ByAP-ACC N° 11/2025 de la Dirección de Medio Ambiente del GAM Sucre, de fecha 19 de mayo.
- Informe Legal Dirección de Medio Ambiente N° 22/2025, de 27 de mayo.

b) De ELAPAS

- Fotocopia de Cédula de Identidad del Gerente Ejecutivo de ELAPAS
- Resolución de designación de gerente general
- Informe técnico CITE A.T. N° 10/2025, de técnico Gerencia Técnica y la Jefatura de Planificación y proyectos de ELAPAS.
- Informe Legal UAJ Nro 048/2025 de la Asesoría Jurídica de ELAPAS

c) De la Fundación Natura Bolivia

- Fotocopia legalizada de cédula de identidad del representante legal
- Fotocopia legalizada del poder de representación
- Fotocopia legalizada de la personería jurídica canónica
- NIT de la fundación

#### QUINTA. (OBJETO DEL CONVENIO)

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

SO.061/25  
R.A.M. N° 204/25  
INF. N° 44/2025 C.A.L.  
Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ELAPAS y la Fundación Natura Bolivia, para la constitución, implementación y funcionamiento del Fondo de Agua Sucre (FONAS), a través del cual se financiarán programas, proyectos y planes de protección, conservación de fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre, situadas dentro del área de licencia de ELAPAS, en el marco de los criterios de elegibilidad en la normativa municipal vigente.

#### SEXTA. (DE LAS OBLIGACIONES)

Las partes que suscriben el presente convenio, asumen las siguientes obligaciones:

**GAM Sucre** se compromete a:

- Garantizar los recursos económicos y humanos para el funcionamiento y operación del Fondo de Agua Sucre (FONAS).
- Garantizar los recursos económicos para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo de Agua Sucre (FONAS), registrándolos en el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto correspondiente a los años de vigencia del presente convenio.
- Apoyar con los recursos técnicos y materiales necesarios para la implementación y el funcionamiento del Fondo de Agua Sucre.
- Gestionar recursos públicos, privados, locales, nacionales e internacionales para fortalecer el Fondo de Agua Sucre.
- Promover y visibilizar el Fondo de Agua Sucre, ante los actores locales, comunidades y sociedad civil.

**ELAPAS** se compromete a:

- Liderar y regentar el fondo de agua en el marco de la Ley de Creación del Fondo de Agua de Sucre.
- Gestionar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS la asignación de recursos permanentes de la recaudación por concepto de tasa cobrada a los sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos - recursos SARH, para el funcionamiento del Fondo de Agua Sucre, en el marco de las resoluciones administrativas regulatorias sectoriales.
- Destinar de su presupuesto institucional específico anual para la ejecución de los programas y proyectos de conservación y protección del Fondo Sucre.
- Gestionar con la cooperación nacional, internacional y local recursos económicos que permitan potenciar al fondo de agua.
- Destinar el personal idóneo en cantidad, calidad y destreza para el funcionamiento y administración del Fondo del Agua Sucre.
- Promover y visibilizar el fondo de agua, ante los actores locales, comunidades y sociedad civil.
- Administrar y ejecutar de forma transparente los recursos del Fondo de Agua Sucre (FONAS), que deberán ser destinados exclusivamente a implementar programas, proyectos y planes de protección y conservación de las fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre situadas dentro del área de licencia de ELAPAS, en el marco de los criterios y directrices de elegibilidad establecidos en la normativa vigente.

**FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA** se compromete a:

- Apoyar en el proceso de implementación del fondo con asesoramiento técnico especializado para su funcionamiento y consolidación.
- Apoyar con el porcentaje comprometido de recursos económicos, técnicos y humanos para el funcionamiento del Fondo de Agua Sucre (FONAS), y para la ejecución de programas y proyectos de conservación del Fondo de Agua Sucre (FONAS) durante la vigencia del presente convenio.
- Gestionar recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales para fortalecer financieramente al Fondo de Agua Sucre.

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

SO.061/25  
R.A.M. N° 204/25  
D.F.E. N° 44/2025 C.A.L.  
Dirección Postal: Casilla 770  
Concejo Municipal de Sucre  
@concejomunicipaldesucres  
www.gocetamunicipalsucres.gob.bo



- Promover y visibilizar el fondo de agua, ante los actores locales, comunidades y sociedad civil.

#### SÉPTIMA. (OBLIGACIONES COMPARTIDAS)

A través del presente Convenio las partes se comprometen a:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos de constitución del fondo de agua, enmarcado en la transparencia de uso de los recursos económicos del fondo, la buena gestión para la consolidación del Fondo de Agua de Sucre.
- Las partes intervinientes velarán y garantizarán la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Fondo, que serán destinados exclusivamente a la consecución del objeto del presente Convenio; es decir, la conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre situadas dentro del área de licencia de ELAPAS.
- En el plazo no mayor a 90 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes intervinientes deben elaborar y aprobar una propuesta técnica y ruta crítica consensuada de inicio de funcionamiento del Fondo de Agua Sucre, que debe contemplar la apertura de la cuenta recaudadora, la suscripción del convenio específico del Fondo, elaboración de la reglamentación de organización y funcionamiento del Fondo, y la conformación del Directorio y la Secretaría Técnica.
- Elaborar el Plan de conservación de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, en el marco del Plan Director de la Cuenca Cachimayu.

#### OCTAVA. (CRITERIOS DE CONSERVACIÓN)

Los programas, proyectos y planes que se ejecutarán a través del Fondo de Agua Sucre, deberán cumplir los siguientes criterios técnicos:

- a) Contribuir a la recuperación de los servicios ambientales y biodiversidad de los ecosistemas frágiles y amenazados vinculados a las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre situadas dentro del área de licencia de ELAPAS.
- b) Contribuir a la protección y restauración de ecosistemas, promover las prácticas agropecuarias sostenibles, conservar espacios privados y/o municipales, promover la educación ambiental para precautelar las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre dentro del área de licencia de ELAPAS.
- c) Garantizar el involucramiento participativo en la toma de decisiones, a las comunidades vinculadas con las fuentes de agua y zonas de recarga hídricas proveedoras de la ciudad de Sucre situadas dentro del área de licencia de ELAPAS.
- d) Comprometer metas claras, cuantificables, con indicadores y objetivos verificables.

#### NOVENA. (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio marco Interinstitucional, se podrán suscribir convenios específicos entre las partes, en los que se establecerá la asignación de recursos económicos y contribuciones especiales, adhesión de nuevos miembros al Fondo, o cuando así lo determine el Directorio, en el marco de las cláusulas y compromisos establecidos en el presente Convenio Marco.

#### DÉCIMA. (DIRECTORIO DEL FONAS)

El Directorio es la instancia superior de representación del Fondo de Agua Sucre (FONAS) y está inicialmente conformada por el GAM Sucre, ELAPAS y Fundación Natura Bolivia en calidad de miembros constituyentes, de conformidad al Artículo 20.II de la Ley Autonómica Municipal N° 412/2024, pudiendo ampliarse con la adhesión de futuros miembros en las condiciones establecidas en los convenios de adhesión y el reglamento del FONAS.



#### DÉCIMA PRIMERA. (ADMINISTRACIÓN DEL FONDO)

El Fondo del Agua Sucre (FONAS), será administrado por ELAPAS a través de una cuenta recaudadora habilitada. La administración y ejecución de los recursos económicos del FONAS, deberá responder a las determinaciones asumidas por el Directorio del Fondo.

#### DÉCIMA SEGUNDA. (FONDO FIDUCIARIO)

El GAM SUCRE, ELAPAS y la Fundación Natura promoverán la creación de un fideicomiso de administración e inversión, en el marco de las cláusulas que serán estipuladas en el contrato entre el fiduciario y los fideicomitentes, cuando el FONAS se haya fortalecido y crecido.

#### DÉCIMA TERCERA. (PLAZO Y VIGENCIA)

El presente Convenio Marco Interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción, previa aprobación del Concejo Municipal de Sucre, y tendrá una vigencia de 10 años, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas estipuladas en el presente Convenio.

#### DÉCIMA CUARTA. (RESOLUCIÓN, PRÓRROGA, MODIFICACIÓN)

El presente Convenio podrá resolverse antes del cumplimiento del plazo de vigencia por las siguientes causales:

- Por acuerdo de las tres partes suscribientes, en mutuo consenso.
- Causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a una de las partes y que le imposibiliten el cumplimiento de lo convenido.
- Por dolo o mala fe de cualquiera de las partes suscribientes, en la ejecución de este Convenio

Para la prórroga del Convenio, las partes, de manera escrita, antes de la conclusión del plazo de vigencia, deberán manifestar su intención de prorrogar el mismo y suscribir una adenda.

Toda modificación de una o varias cláusulas del presente Convenio Marco deberá necesariamente ser consensuada entre las partes y plasmada en una adenda que formará parte indisoluble del presente Convenio.

#### DÉCIMA QUINTA. (CONTROVERSIAS)

En caso de originarse alguna controversia o divergencia emergente de la interpretación y aplicación del presente convenio, las mismas deberán ser resueltas por las partes suscribientes de manera conciliatoria.

#### DÉCIMA SEXTA. (DOMICILIO Y COMUNICACIONES)

Para efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio legal las siguientes direcciones, donde se podrá realizar válidamente las comunicaciones, avisos y notificaciones oficiales:

- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre; Villa Bolivariana, Teléfono:464-56185, ciudad de Sucre.
- ELAPAS; Avenida Jaime Mendoza N° 886; Teléfono: 64-53151, ciudad de Sucre.
- Fundación Natura Bolivia; Calle Rio Totaitu N° 15 (Barrio las Palmas), Teléfono 3532126, ciudad de Santa Cruz.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. (INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD)

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información inherente de las instituciones y manejada durante la implementación y administración del Fondo del Agua Sucre (FONAS). La circulación de la información a otras instituciones o a la opinión pública por una de las partes se realizará únicamente previa consulta y aprobación del Directorio



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

#### DÉCIMA OCTAVA. (PROPIEDAD INTELECTUAL)

La propiedad intelectual de todos los documentos o publicaciones derivados de la implementación y administración del Fondo del Agua Sucre, pertenecerán al fondo.

#### DÉCIMA NOVENA. (ANTICORRUPCIÓN)

Los involucrados en el presente Convenio no podrán ofrecer o dar ninguna clase de ventaja directa o indirectamente a una tercera parte, no pudiendo recibir, aceptar o comprometer ninguna clase de pagos, gratificaciones u otros beneficios que son o puedan considerarse como prácticas ilegales o hechos de corrupción.

#### VIGÉSIMA. (CONFORMIDAD DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes en el presente convenio marco interinstitucional, declaramos nuestra total y absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, suscribiendo el mismo en cinco ejemplares de un mismo tenor e idéntico efecto.

2.- Que, mediante **INFORME LEGAL DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE – S.M.I.P. N° 022/2025** de 27 de mayo, suscrito por la Abog. Alejandra Victoria Mamani Raya – **ASESORA LEGAL DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P. – G.A.M.S.**, vía Ing. Vanessa Barrios Gutiérrez – **DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE S.M.I.P. – G.A.M.S.** y Arq. Iver Ortega Zarate – **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S.**, remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque – **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL – G.A.M.S.**, en el cual concluye de manera textual:

#### CONCLUSIONES. –

De acuerdo con lo expuesto y considerando que la Dirección de Planificación Estratégica y Operativa, dependiente de la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, ha establecido que una vez suscrito el Convenio Interinstitucional realizara la inscripción de recursos en el Plan Operativo Anual de acuerdo a la disponibilidad y sostenibilidad financiera para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo de Agua Sucre (FONAS) durante el periodo de vigencia del convenio suscrito, en ese sentido se concluye que el trámite es financieramente viable.

Por otra parte, el área de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Dirección de Medio Ambiente, dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública concluye señalando que la suscripción del Convenio Interinstitucional es técnicamente viable.

La normativa vigente respalda la firma del convenio entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ELAPAS y Fundación NATURA, ya que el proyecto se enmarca dentro de las atribuciones constitucionales, legales y municipales del G.A.M.S. Asimismo, tiene un respaldo normativo, derecho al agua, competencias municipales, gestión ambiental, planificación y protección de recursos.

En virtud de los antecedentes expuestos, se establece que no existe un impedimento legal para la **SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACION NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS)**, previa aprobación del Concejo Municipal y en cumplimiento de la normativa vigente.

#### RECOMENDACIONES.

La suscrita Asesora Legal de la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, **RECOMIENDA realizar las gestiones administrativas que permitan la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACION NATURA BOLIVIA, PARA LA CONSTITUCIÓN DEL**



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

**FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS)**, previa aprobación del Concejo Municipal y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

3. - Que, mediante **Informe Técnico CITE ByAP-ACC N° 11/2025** de 19 de mayo, suscrito por el Ing. Sober Vargas Padilla – RESP. CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL e Ing. Alfredo Callahuara Coria – ING. AGR. BIODIVERSIDAD Y AREAS PROTEGIDAS – G.A.M.S., vía Arq. Iver Ortega Zarate - **SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA – G.A.M.S.**, Ing. Vanessa Barrios Gutierrez – **DIRECTORA DE MEDIO AMBIENTE – S.M.I.P. – G.A.M.S.** e Ing. Jaime Daza Villanueva – **JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES – D.M.A. – S.M.I.P. – G.A.M.S.**, remitido al Dr. Enrique Leaño Palenque – **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL – G.A.M.S.**, en el cual concluye de manera textual:

**CONCLUSIONES. –**

- La Dirección de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias y atribuciones viene generando alianzas estratégicas interinstitucionales de cooperación con el fin de realizar planes, programas y proyectos enmarcados en el Fondo de Agua Sucre.
- Es **VIABLE** la suscripción del **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA**, para la constitución, implementación y funcionamiento del Fondo de Agua Sucre (FONAS), que nos permita generar convenios específicos para la ejecución de proyectos específicos innovadores, sostenibles y de esta manera mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria.
- En ese marco se concluye que revisado el proyecto de **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA**, es importante generar alianzas estratégicas con el fin de aunar esfuerzos para el bien de la Población en su conjunto.
- Se requiere un **pronunciamiento de la Dirección de Planificación** para garantizar la **asignación de presupuesto** durante la vigencia del presente convenio.
- De la misma forma se concluye que el convenio es genérico para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ese marco se tiene a bien viabilizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.
- El convenio marco representa una base sólida para la creación del FONAS, con buena articulación entre actores públicos y privados. Con potencial de gestión técnica-financiera.

**RECOMENDACIÓN. –**

- ✓ Se recomienda remitir a la Dir. de Planificación del GAMS para su análisis y remisión de respuestas, posterior a ellos a la unidad Jurídica del GAMS para realizar el análisis respetivo de la propuesta de convenio Marco y elaborar un Informe Legal en función a la normativa legal vigente.
- ✓ Se recomienda a la MAE, la suscripción de Convenio Interinstitucional de cooperación para la implementación de acciones, programas y proyectos que aporten al desarrollo integral del municipio.

4. - Que, mediante **INFORME JURIDICO UAJ Nro. 048/2025** de 13 de mayo, suscrito por el Abog. Jhonny Céspedes Flores – **ASESOR JURIDICO - ELAPAS**, dirigido al Ing. Grover Urquiza Paco – **GERENTE GENERAL E.L.A.P.A.S.**, en el cual concluye de manera textual:

**CONCLUSIONES RECOMEDACIONES. –**

Del análisis del marco normativo desarrollado en el numeral I del presente informe; la Asesoría Jurídica de ELAPAS, arriba a la siguiente conclusión:

ELAPAS al constituirse legalmente en la EPSA autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del área de licencia en favor de la población de Sucre, cuenta con viabilidad legal para poder suscribir el Convenio Interinstitucional con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Fundación Natura Bolivia, que tiene como objeto la constitución del Fondo del Agua (FONAS), a través del cual se financiarán programas, proyectos y planes de



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

protección, conservación de fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre, situadas dentro del área de licencia de ELAPAS, en el marco de los criterios de elegibilidad en la normativa municipal vigente.

En este sentido, teniéndose una propuesta de convenio, se recomienda la remisión del mismo ante el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Fundación Natura Bolivia, a objeto de su aprobación.

5. - Que, mediante Informe Técnico CITE A.T. N° 010/2025 de 13 de mayo, suscrito por el Ing. Ariel Zeballos Leaño – TECNICO GERENCIA TECNICA – ELAPAS vía Lic. Gustavo Milos Marquez – JEFE DE PLANIFICACION Y PROYECTOS ELAPAS, dirigido al Ing. Grover Urquiza Paco – GERENTE GENERAL E.L.A.P.A.S., en el cual concluye de manera textual:

#### CONCLUSIONES. -

El informe respalda la creación del Fondo del Agua Sucre (FONAS) como un instrumento clave para la gestión sostenible de las fuentes y zonas de recarga hídrica que abastecen a la ciudad. La iniciativa se enmarca en la Ley Municipal No. 412/2024 y promueve la colaboración entre sectores público y privado para proteger y conservar los recursos hídricos. Se concluye que la protección, restauración, monitoreo y educación ambiental son esenciales para garantizar el abastecimiento de agua a largo plazo en Sucre.

#### RECOMENDACIONES. -

Se recomienda la remisión al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y Fundación Natura Bolivia, para su Aprobación y formalizar el Convenio Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (GAMS), la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) y Fundación Natura Bolivia, para la constitución del Fondo del Agua Sucre (FONAS), como mecanismo clave para la gestión sostenible de las fuentes y zonas de recarga hídrica en el municipio.

#### III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

##### ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

#### Artículo 16.

I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

#### Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

5. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 373. I. El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

##### ➤ LEY MARCO N° 031 DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRÉS IBÁÑEZ

Artículo 7. (Finalidad). II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

Artículo 83. (Agua Potable y Alcantarillado). 3. Gobiernos municipales autónomos:



a) Ejecutar programas y proyectos de los servicios de agua potable y alcantarillado, conforme a la Constitución Política del Estado, en el marco del régimen hídrico y de sus servicios, y las políticas establecidas por el nivel central del Estado.

**Artículo 88.** (Biodiversidad y Medio Ambiente).

V. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 1 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

➤ **LEY DE MEDIO AMBIENTE N° 1333 DE 27 DE ABRIL DE 1992**

**Artículo 1°.** La presente Ley tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de la vida de la población.

**Artículo 32.** Es deber del Estado y la sociedad preservar, conservar, restaurar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entendidos para los fines de esta Ley, como recursos bióticos, flora y fauna, y los abióticos como el agua, aire y suelo con una dinámica propia que les permite renovarse en el tiempo.

**Artículo 36.** Las aguas en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

➤ **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 26°.** - (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY N° 300 DE MARCO DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO INTEGRAL PARA VIVIR BIEN**

**Artículo 1.** (Objeto). La presente Ley tiene por objeto establecer la visión y los fundamentos del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra para Vivir Bien, garantizando la continuidad de la capacidad de regeneración de los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra, recuperando y fortaleciendo los saberes locales y conocimientos ancestrales, en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral como medio para lograr el Vivir Bien, las bases para la planificación, gestión pública e inversiones y el marco constitucional estratégico para su implementación.

**Artículo 27.** (Agua). Las bases y orientaciones del Vivir Bien a través del desarrollo integral en agua son:

Garantizar el derecho al agua para la vida, priorizando su uso, acceso y aprovechamiento como recurso estratégico en cantidad y calidad suficiente para satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los sistemas de vida, la satisfacción de las necesidades domésticas de las personas y los procesos productivos para garantizar la soberanía y seguridad alimentaria.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 024/2014 DE 03 DE ABRIL (CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE)**

**Artículo 17.- (Clases de Convenio).** Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser: a) Convenio Marco



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

**CERO**  
TOLERANCIA A LA  
CORRUPCIÓN

Son Convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de convenios específicos"

"**Artículo 23. (Aprobación).** Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal

Los Convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo".

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 6 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

**Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** la suscripción del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS)**, que tiene como objeto: la Constitución, Implementación y Funcionamiento del Fondo de Agua Sucre (FONAS), a través del cual se financiarán programas, proyectos y planes de protección, conservación de fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre, situadas dentro del área de licencia de ELAPAS.

Que establece:

El **GOBIERNO MUNICIPAL**, se obliga a:

- Garantizar los recursos económicos y humanos para el funcionamiento y operación del Fondo de Agua Sucre (FONAS).



- Garantizar los recursos económicos para la ejecución de los programas y proyectos del Fondo de Agua Sucre (FONAS), registrándolos en el Plan Operativo Anual (POA) y el Presupuesto correspondiente a los años de vigencia del presente convenio.
- Apoyar con los recursos técnicos y materiales necesarios para la implementación y el funcionamiento del Fondo de Agua Sucre.
- Gestionar recursos públicos, privados, locales, nacionales e internacionales para fortalecer el Fondo de Agua Sucre.
- Promover y visibilizar el Fondo de Agua Sucre, ante los actores locales, comunidades y sociedad civil.

**ELAPAS, se obliga a:**

- Liderar y regentar el fondo de agua en el marco de la Ley de Creación del Fondo de Agua de Sucre.
- Gestionar ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS la asignación de recursos permanentes de la recaudación por concepto de tasa cobrada a los sistemas de autoabastecimiento de recursos hídricos - recursos SARH, para el funcionamiento del Fondo de Agua Sucre, en el marco de las resoluciones administrativas regulatorias sectoriales.
- Destinar de su presupuesto institucional específico anual para la ejecución de los programas y proyectos de conservación y protección del Fondo Sucre.
- Gestionar con la cooperación nacional, internacional y local recursos económicos que permitan potenciar al fondo de agua.
- Destinar el personal idóneo en cantidad, calidad y destreza para el funcionamiento y administración del Fondo del Agua Sucre.
- Promover y visibilizar el fondo de agua, ante los actores locales, comunidades y sociedad civil.
- Administrar y ejecutar de forma transparente los recursos del Fondo de Agua Sucre (FONAS), que deberán ser destinados exclusivamente a implementar programas, proyectos y planes de protección y conservación de las fuentes de aguas y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre situadas dentro del área de licencia de ELAPAS, en el marco de los criterios y directrices de elegibilidad establecidos en la normativa vigente.

**FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA, se obliga a:**

- Apoyar en el proceso de implementación del fondo con asesoramiento técnico especializado para su funcionamiento y consolidación.
- Apoyar con el porcentaje comprometido de recursos económicos, técnicos y humanos para el funcionamiento del Fondo de Agua Sucre (FONAS), y para la ejecución de programas y proyectos de conservación del Fondo de Agua Sucre (FONAS) durante la vigencia del presente convenio.
- Gestionar recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales para fortalecer financieramente al Fondo de Agua Sucre.
- Promover y visibilizar el fondo de agua, ante los actores locales, comunidades y sociedad civil.



**OBLIGACIONES COMPARTIDAS**, a través del presente Convenio las partes se comprometen a:

- Velar por el cumplimiento de los objetivos de constitución del fondo de agua, enmarcado en la transparencia de uso de los recursos económicos del fondo, la buena gestión para la consolidación del Fondo de Agua de Sucre.
- Las partes intervinientes velarán y garantizarán la transparencia en el manejo de los recursos económicos del Fondo, que serán destinados exclusivamente a la consecución del objeto del presente Convenio; es decir, la conservación y protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica proveedoras de la ciudad de Sucre situadas dentro del área de licencia de ELAPAS.
- En el plazo no mayor a 90 días hábiles desde la entrada en vigencia del presente Convenio, las partes intervinientes deben elaborar y aprobar una propuesta técnica y ruta crítica consensuada de inicio de funcionamiento del Fondo de Agua Sucre, que debe contemplar la apertura de la cuenta recaudadora, la suscripción del convenio específico del Fondo, elaboración de la reglamentación de organización y funcionamiento del Fondo, y la conformación del Directorio y la Secretaria Técnica.
- Elaborar el Plan de conservación de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, en el marco del Plan Director de la Cuenca Cachimayu.

**ARTÍCULO 2.** La vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tendrá un plazo de duración de diez (10) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causas estipuladas en el presente Convenio.

**ARTÍCULO 3.** El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones a través de las instancias de su dependencia establecidas, realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, LA EMPRESA LOCAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SUCRE (ELAPAS) Y FUNDACIÓN NATURA BOLIVIA PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE AGUA SUCRE (FONAS)**, en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

**ARTÍCULO 4.** El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**





Sr. Rodolfo Avilés Ayma  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Luz Melisa Cortés  
 CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE